



ACUERDO DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CATALOGO DE SERVICIOS CON EL CSIRT GOBIERNO

En el día **17** del mes **septiembre** del año **2021**, actuando en nombre y representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el CSIRT Gobierno y el señor (a) **Andrea Consuelo López Zorro**, identificada con C.C. No. 52381773 - Directora Administrativa y Financiera, actuando en nombre y representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con NIT No. 901037916-1, conforme a Resolución 16571 de 2019, en adelante la “ PARTE REVELADORA”, declara la intención y voluntad de suscribir el presente documento de colaboración y confidencialidad de información para hacer uso de los servicios prestados por el CSIRT Gobierno, a fin de preservar la confidencialidad y reserva de información Confidencial que podrá ser revelada entre el CSIRT y la ENTIDAD, como consecuencia de las actividades propias de cada uno de los alcances.

I. CONSIDERACIONES

Que, con el propósito de que la PARTE REVELADORA haga uso de los servicios prestados por el CSIRT Gobierno, las partes acuerdan diligenciar los formatos de intercambio de información pertinentes para cada uno de los servicios, los cuales se enviarán a través de correo electrónico y/o los canales establecidos por el CSIRT Gobierno, en caso de que sea necesario una autorización explícita esta será solicitada por estos mismos medios.

II. DEFINICIONES

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se considera Información Confidencial toda la información entregada por alguna de las partes, en virtud del presente Acuerdo, sin importar si la información fue dada a conocer de forma escrita, oral, visual o electrónica.

Expresamente no se considera como Información Confidencial aquella información sobre la cual:

- (i) alguna de las partes haya aprobado expresamente su revelación, mediante autorización escrita; (ii) se haya obtenido legalmente de terceros, sin la existencia de obligaciones de naturaleza confidencial; (iii) sea de conocimiento previo de la parte que la recibe; o
- (iv) sea o se convierta de conocimiento o dominio público sin la participación de la parte que la recibe.
- (v) Aquella considerada como pública por la Ley 1712 de 2014.

La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del proyecto de investigación, extensión y/o desarrollo de formación

Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios y/o cualquier otra relacionada con el objeto del presente acuerdo para lograr tales fines, y/o cualquier otro ente relacionado con la estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos tal como lo define la



ACUERDO DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CATALOGO DE SERVICIOS CON EL CSIRT GOBIERNO

Ley 527 de 1999, de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.

La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto: El presente acuerdo regulará el intercambio de información entre las partes, el alcance de dicho intercambio, el plazo y las obligaciones que por ese hecho adquieren, con el fin de mantener la Confidencialidad de los datos e información suministrada. Lo anterior incluye todos los datos compartidos producto del intercambio de información de configuración de equipos terminales de VPN, fuentes, eventos de seguridad, redes, análisis de vulnerabilidades, gestión de incidentes e información de cooperación.

SEGUNDA: Confidencialidad: Las partes se obligan a manejar la INFORMACION CONFIDENCIAL bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes se abstendrán de divulgar a terceros, en cualquier forma o modo, la información que reciban, que tengan acceso, conozcan y obtengan en las actividades desarrolladas dentro del catálogo de servicios, se obligan a tratar dicha información con la más absoluta confidencialidad, excepto en los casos previstos en el presente acuerdo y en las normas aplicables y/o cuando una autoridad judicial lo determine.
2. Las partes, cuando reciban información se comprometen a: (i) emplear en el manejo y tratamiento de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquellos controles, protecciones y precauciones establecidos en la Ley 1712 de 2014, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1074 de 2015; y (ii) serán responsables de asegurar que todas las personas que tengan acceso permitido a la información confidencial conforme al presente acuerdo cumplan con el mismo y no revelen la información confidencial a ninguna persona natural o jurídica no autorizada. Cualquier incumplimiento de los requisitos de confidencialidad contenidos en este acuerdo por cualquiera de las personas que tuvieren acceso a la información confidencial bajo el mismo, será tomado como un incumplimiento de la parte que recibió la información.
3. Las partes declaran y aceptan que no tienen ningún derecho en relación con la INFORMACION CONFIDENCIAL, y que no podrán copiar, divulgar, reproducir, publicar, o distribuir, en todo o en parte, dicha información. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL continuará siendo propiedad en todo momento con carácter exclusivo de la parte que originó la información, pudiendo ser utilizada por la otra únicamente a efectos del objeto de este acuerdo.



ACUERDO DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CATALOGO DE SERVICIOS CON EL CSIRT GOBIERNO

4. Las partes conservarán la información confidencial en condiciones seguras y tomarán las medidas que sean necesarias para evitar que sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada o difundida en forma no autorizada de acuerdo con el protocolo y/o documento de tratamiento de datos e información.
5. La **INFORMACION CONFIDENCIAL** mantendrá su carácter siempre y cuando la misma no pase a ser de conocimiento de terceros por razones diferentes a la violación del presente Acuerdo, aún después de cumplido el plazo de duración del presente Acuerdo.
6. Si alguna de las partes es requerida para divulgar **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** conforme a la ley aplicable, estatuto, reglamento u orden judicial o administrativa, ésta notificará por escrito del requerimiento a la otra parte. Las partes podrán divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que les haya sido requerida específicamente y únicamente en la medida en que estén obligadas a hacerlo.

Por el presente acuerdo, las dos partes y las personas que se encuentren bajo la dirección de cada una de ellas se obligan a cumplir con las obligaciones descritas en él.

En el evento de incumplimiento de la confidencialidad que se pacta en el presente documento, la parte incumplida estará obligada a indemnizar los perjuicios que se le llegaren a causar a la otra por el incumplimiento de lo estipulado, siempre y cuando los perjuicios sean reconocidos judicialmente, sin perjuicio al derecho para ejercer otras acciones legales a que se diere lugar.

TERCERA. Exclusiones a la confidencialidad: La parte receptora queda relevada o eximida de la obligación de confidencialidad, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando la información confidencial haya sido o sea de dominio público. Si la información se hace de dominio público durante el plazo del presente acuerdo, por un hecho ajeno a la parte receptora, esta conservará su deber de reserva sobre la información que no haya sido afectada.
2. Cuando la información confidencial deba ser revelada por sentencia en firme de un tribunal o autoridades competentes en desarrollo de sus funciones que ordenen el levantamiento de la reserva y soliciten el suministro de esta información. No obstante, en este caso la parte reveladora será la encargada de dar cumplimiento a la orden, restringiendo la divulgación a la información estrictamente necesaria, y en el evento de que la confidencialidad se mantenga, no eximirá a la parte receptora del deber de reserva.
3. Cuando la parte receptora pruebe que la información confidencial ha sido obtenida por otras fuentes.



ACUERDO DE COLABORACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL CATALOGO DE SERVICIOS CON EL CSIRT GOBIERNO

4. Cuando la información confidencial ya la tenía en su poder la parte receptora antes de la entrega de la información reservada.

CUARTA. Vigencia. El presente acuerdo tendrá una vigencia para el intercambio de información igual al tiempo en que la PARTE REVELADORA, permanezca integrada al CSIRT Gobierno, igualmente las partes se comprometen a mantener la información con carácter confidencial a perpetuidad.

QUINTA. Perfeccionamiento: El presente acuerdo, se perfecciona con la firma del funcionario que representa la PARTE REVELADORA.

LA PARTE REVELADORA

Firma

Cargo: Directora de la Dirección Administrativa y Financiera

Dirección: Avenida Calle 26 69 - 76 Torre 1 Piso 16

No. de Teléfono: 4322760